

Secretario : Abg. Huaquisto Miranda.

Expediente : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03.

Cuaderno : Principal

Escrito : 02.

Sumilla : Subsano observaciones.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL – SEDE CENTRAL PUNO.

FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE peruano, identificado con DNI N° 01285695, con domicilio real en el Jirón Tarapacá N° 272 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno; ante Ud. me presento y digo:

I. ANTECEDENTES Y PLAZO.

Que, en fecha 16 de noviembre del 2023, se ha notificado en la casilla electrónica de mi abogado defensor con la Resolución N° 03 que advierte que no se ha acompañado los aranceles judiciales por derecho de las excepciones deducidas, ofrecimiento de medios probatorios y cédulas de notificación, concediéndose el plazo de 02 días para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento.

Que, el artículo 155-C del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, menciona que: "(...) La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica (...)".

Entonces, se tiene que el plazo para subsanar las observaciones vence el 21 de noviembre del 2023, por lo que, el presente escrito es ingresado dentro del plazo otorgado.

II. PETITORIO.

SOLICITO se tengan por **SUBSANADAS** las observaciones advertidas, y, en consecuencia, se tenga por presentados los aranceles judiciales por derecho de las excepciones deducidas, ofrecimiento de medios probatorios y cédulas de notificación.

El petitorio antes descrito se sustenta en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000474-2022-CE-PJ, el recurrente ha omitido realizar el pago por aranceles judiciales de derecho de las excepciones deducidas, ofrecimiento de medios probatorios y cédulas de notificación,

3.2.- En ese sentido, por la presente se subsana la omisión advertida por su despacho, en consecuencia, acompañamos el pago por aranceles judiciales de derecho de las excepciones deducidas, ofrecimiento de medios probatorios y cédulas de notificación, por lo que, no se deben hacer efectivos los apercibimientos señalados en la resolución.

POR LO EXPUESTO:

Se tengan por **SUBSANADAS** las observaciones advertidas.

ANEXOS.

2.A. Boucher de pago por aranceles judiciales de derecho de las excepciones deducidas.

2.B. Boucher de pago por ofrecimiento de medios probatorios.

2.C. Boucher de pago por Cédulas por notificación judicial.

Puno, 21 de noviembre de 2023.




German A. Salinas Machaca
ABOGADO | CAP 5980

Art. 290
L.O.P.J.

